
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/48/2024

Por el que se aprueba el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órganos electorales distintos al competente. Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

AEC: Actas de Escrutinio y Cómputo.

Anexo 14: Criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al término de la jornada electoral. Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo Técnico: Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

CD: Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

CRyT: Centro de Recepción y Traslado.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en etapa de resultados y declaración de validez del proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2024.

Protocolo: Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órganos electorales distintos al competente, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Integración y ratificación de la CO

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

La integración de dicha Comisión fue ratificada mediante el diverso acuerdo IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de esta anualidad.

2. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el Convenio, mediante el acuerdo IEEM/CG/94/2023, en cuya cláusula segunda, numeral 17.2, se determinó lo siguiente:

17.2 Recepción de Paquetes Electorales.

“LAS PARTES”, convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de cada elección, se desarrollará de conformidad con el artículo 383 y al procedimiento establecido en el Anexo 14 de “EL REGLAMENTO”, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos correspondientes de ambas instituciones.

“EL IEEM” proporcionará a “EL INE” información en tiempo real, o con cortes de información que no excederán una hora, de la recepción de los paquetes electorales desde las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral hasta la llegada del último paquete.

En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que “LAS PARTES” se coordinarán y participarán en la recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

3. Aprobación del PAA 2024

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el PAA 2024, mediante el acuerdo IEEM/CG/107/2023, que prevé la actividad identificada con la clave 030110 relativa a *Desarrollar las actividades necesarias, para la aprobación, operación y vigilancia del cumplimiento de los “Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024”, a cargo de la DO.*

4. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de doce de octubre del dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos, mediante el acuerdo INE/CG561/2023.

5. Solicitud de la DEOE

El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, la SE¹ remitió a la DO el diverso INE/DEOE/1053/2023 de la DEOE, mediante el cual solicitó la elaboración y aprobación del Protocolo.

¹ Mediante el oficio IEEM/SE/7458/2024.

6. Aprobación del Anexo Técnico

En sesión extraordinaria de trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/130/2023, aprobó el Anexo Técnico, en cuyas cláusulas 17.1, incisos a) y b) fracción I, así como 17.2 inciso b), estableció lo siguiente:

17.1 Traslado de los paquetes electorales y urnas electrónicas a los órganos competentes después de la clausura de las casillas.

a) Corresponde a **"EL INE"**, tanto en el Proceso Electoral Federal como Local de 2023-2024, la operación de los mecanismos de recolección. Los consejos distritales de **"EL INE"** aprobarán los mecanismos de recolección de paquetes electorales y, en su caso, urnas electrónicas, en los términos establecidos en **"EL REGLAMENTO"**.

b) ...

I. **"LAS PARTES"**, acuerdan que, por tratarse de elecciones concurrentes, podrá llevarse a cabo de manera conjunta la recolección y el traslado de los paquetes federales y locales y, en su caso, las urnas electrónicas.

17.2 Recepción de los paquetes electorales y urnas electrónicas al término de la Jornada Electoral.

...

b) **"LAS PARTES"**, convienen que, si al término de la Jornada Electoral se recibieran paquetes electorales o, en su caso, urnas electrónicas, que correspondan a otro ámbito de competencia, se estará a lo dispuesto en el numeral 17 del Anexo 14 de **"EL REGLAMENTO"**.

7. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

8. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

9. Elaboración y ruta de validación de la propuesta de Protocolo

- a) El quince de febrero de dos mil veinticuatro, la DO² solicitó a la SE que fuera el conducto para remitir a la JLE la propuesta de Protocolo, el cual fue enviado a través del diverso IEEM/SE/1134/2024.
- b) El veintidós de febrero posterior, la SE³ envió a la DO copia del oficio INE-JLE-MEX/VE/0283/2024, a través del cual la JLE remitió las modificaciones propuestas por su Vocalía de Organización Electoral y que fueron aprobadas en reunión de trabajo celebrada entre el INE e IEEM, en fecha veintiuno de febrero del presente año, y en el que informa que la propuesta del Protocolo puede ser aprobada por la CO y este Consejo General.
- c) En la misma fecha, la DO atendió las observaciones, para la presentación y eventual aprobación de la propuesta antes referida.

10. Aprobación de la propuesta del Protocolo por la CO y la Junta General

- a) En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero del año en curso, la CO conoció la propuesta del Protocolo, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante el acuerdo IEEM/CO/10/2024, la aprobó y ordenó su remisión a la Junta General.

² Mediante el oficio IEEM/DO/1596/2024.

³ Mediante el oficio IEEM/SE/1337/2024.

- b) El veinticuatro de febrero del año en curso, la Secretaria Técnica de la CO remitió⁴ a la SE la propuesta del Protocolo, a fin de que por su conducto se hiciera de conocimiento de la Junta General para su análisis, discusión, aprobación y posterior envío a este Consejo General.
- c) En sesión extraordinaria de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/27/2024, aprobó la propuesta del Protocolo, ordenando su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Protocolo, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción XII del CEEM, así como el apartado IV, párrafo primero de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, menciona que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley, entre otras.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 82, numeral 2, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

El artículo 98, numeral 2, refiere que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), o) y r), precisa que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE establezca el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

⁴ Mediante el oficio IEEM/CO/ST/8/2024.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 253, numeral 1, establece que, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V, título segundo, libro quinto de la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General del INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 327, dispone que los mecanismos de recolección son el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

El artículo 328, numerales 1 y 2, señala lo siguiente:

- En cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, con el fin de agilizar el procedimiento.
- En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de este apartado.

El artículo 329 señala que las modalidades de mecanismo que podrán instrumentarse, son Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo); Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante); y Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT).

El artículo 383, numeral 1, menciona que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

El numeral 2 precisa que, en elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

Anexo 14

El numeral 17 prevé que si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la Presidencia del CD lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la presidencia y/o, consejerías electorales -quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa- y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la Presidencia del órgano competente en sus instalaciones a la persona que presida o sea responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La Presidencia del CD o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

El numeral 19 precisa que, en elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- El Consejo General del OPL, a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.
- El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

Lineamientos

El apartado II *Objetivos generales*, párrafos primero, viñetas segunda y tercera; así como segundo, señala que son objetivos generales de los Lineamientos establecer lo siguiente:

- Las bases para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes y/o documentación electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, entre un órgano del INE y uno perteneciente al OPL (INE-OPL); así como los órganos desconcentrados pertenecientes a los OPL (OPL-OPL), entre otro.
- Los mecanismos de comunicación entre el INE y los OPL para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación, paquetes y/o materiales electorales entregados de forma equivocada.

El apartado III, *Disposiciones generales*, viñeta tercera, precisa que se entenderá por *entrega distinta*, la entrega de paquete, documentación o material electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo.

La viñeta sexta menciona que *órgano competente* es aquel que, de conformidad con su ámbito de competencia geográfico electoral, le corresponde realizar el cómputo de los votos y/o el resguardo de la documentación y materiales electorales.

La viñeta séptima indica que *órgano receptor* es aquel que reciba un paquete, documentación o materiales electorales que no correspondan a su ámbito de competencia geográfico electoral.

El apartado IV *Acciones previas*, párrafo primero, señala que, a más tardar, el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, los OPL, en coordinación con la Junta Local ejecutiva, elaborarán el protocolo que atienda las circunstancias específicas de cada Entidad, descritas en el apartado VI de los Lineamientos, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad; el cual, deberá ser aprobado por su órgano superior de dirección a más tardar el último día del referido mes. Los OPL notificarán a la DEOE a través de la UTVOPL, a más tardar dentro de los cinco primeros días de marzo de dos mil veinticuatro, la aprobación del referido protocolo.

El apartado V *Acciones preventivas*, contiene las acciones dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia una entrega distinta.

El apartado VI *Acciones correctivas*, regula las acciones que se emplearán para garantizar la recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales objeto de una entrega distinta.

El subapartado A establece las acciones correctivas durante el operativo de recepción de paquetes durante los cómputos, en los supuestos siguientes:

- Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores.
- Paquete electoral recibido en CRyT, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del paquete.
- Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRyT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete.

El subapartado B precisa las acciones correctivas durante los cómputos que inician el mismo día de la Jornada Electoral, en los momentos siguientes:

- Durante el operativo de recepción de paquetes en las sedes de los CD.
- Durante el desarrollo de la sesión de cómputo de los órganos competentes del OPL.
- Sesión extraordinaria de los CD.

El subapartado C indica las acciones correctivas durante los cómputos que inician posterior al día de la jornada electoral a solicitud, por parte del INE al OPL, de documentación electoral faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta.

El subapartado D establece las acciones correctivas durante los trabajos de recuento de votos, en los siguientes casos:

- Cotejo de las AEC o recuento en el pleno.
- Recuento de votos en grupos de trabajo.

El subapartado E señala las acciones correctivas una vez concluido el cómputo correspondiente, en los supuestos siguientes:

- En caso de que haya concluido el cómputo de la elección de la que se recolectaron boletas sobrantes, pero no de las demás elecciones (para el caso de las elecciones locales que se encuentren en este supuesto).
- Si concluyeron todos los cómputos.

El subapartado F prevé las acciones correctivas en caso de detección de entrega distinta de materiales electorales.

El subapartado G refiere los criterios a considerar en aquellas situaciones no previstas en los Lineamientos que se lleguen a presentar.

El apartado VII *Cronograma de actividades 2024*, precisa las fechas y autoridad responsable de llevar a cabo las acciones previas, preventivas y correctivas, respecto al intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto, del que se destacan las actividades 1 a 3, en los siguientes términos:

- Elaboración del protocolo en coordinación con las Juntas Locales Ejecutivas, a cargo del OPL e INE, con fecha límite el 16 de febrero.
- Aprobación del protocolo a cargo del OPL, con fecha límite el 29 de febrero.

- Envío del protocolo a la DEOE, a cargo del OPL, con fecha límite el 8 de marzo.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, prevé que las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la Legislatura, e integrantes de Ayuntamientos, deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones XVI y XXI de dicho artículo, establece que son funciones del IEEM, entre otras, las siguientes:

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, mandata que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 185, fracción XII, establece que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que este CEEM les encomienda.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones.

El artículo 212, fracciones VII, VIII, XVII y XIX, indica que son atribuciones de los consejos distritales electorales las siguientes:

- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este CEEM.

- Nombrar las comisiones de consejerías que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 217, párrafo primero, señala que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones IV, XII y XIV, precisa que son atribuciones de los consejos municipales electorales, entre otras, las siguientes:

- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este CEEM.
- Nombrar las comisiones de consejerías que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

El artículo 239 establece que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso pronuncie el Tribunal Electoral Estado de México- o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ -.

El artículo 342 refiere que, concluidas por el funcionariado de la mesa directiva de casilla las actividades establecidas, la persona secretaria levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes.

El artículo 343, párrafo primero, menciona que una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital o municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos establecidos en el mismo precepto, contados a partir de la hora de clausura.

El artículo 344 determina que los consejos distritales y municipales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

El artículo 346 establece que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al consejo distrital o municipal fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.

El artículo 347, párrafo primero, dispone que el consejo distrital o municipal hará constar, en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

El párrafo segundo indica que, bajo su más estricta responsabilidad, los consejeros distritales o municipales, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben. Una vez cerrada la bodega o lugar de resguardo de la paquetería, sólo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de representantes de partidos o candidaturas independientes.

⁵ Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

El artículo 353 precisa el procedimiento conforme al que se llevará a cabo la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales y municipales.

Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 13, viñeta trigésima segunda, señala que entre las funciones de la DO se encuentra la relativa a coordinar con el INE la recolección de los paquetes electorales para su entrega a las consejerías distritales y municipales electorales, de conformidad con lo señalado en el convenio general de coordinación y su respectivo anexo técnico.

III. MOTIVACIÓN

Dado que la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 a celebrarse el dos de junio del corriente año, será concurrente con la elección federal, en términos de los artículos 82 y 253 de la LGIPE se instalará una casilla única para la recepción de la votación de ambas elecciones.

En este sentido, resulta necesario contar con un documento que establezca las bases para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales que se reciban en los órganos electorales distintos al competente, a fin de asegurar en todo momento la recepción y el debido resguardo de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección en cada casilla, en tanto se lleve a cabo la entrega al Consejo Distrital o Municipal del IEEM o al CD del INE, correspondiente.

Para tal efecto, en ejercicio de sus atribuciones, la DO elaboró la propuesta del Protocolo, el cual una vez que fue validada por la JLE y aprobada por la CO y la Junta General, fue remitida a este Consejo General, a través de la SE, para su aprobación definitiva, en su caso.

Este órgano superior de dirección advierte que el contenido del Protocolo, es el siguiente:

- Presentación
- Glosario
- Objetivo General
- Objetivos Específicos
- Fundamento legal
- Generalidades
- Criterios de ejecución
- Anexos

Después de analizar su contenido, este Consejo General observa que el Protocolo tiene como objetivo establecer los mecanismos de comunicación entre los órganos desconcentrados del IEEM y los CD para la recepción, control, resguardo, entrega o intercambio de los paquetes electorales que sean entregados de forma equivocada, vigilando de manera permanente que las actividades que se desarrollen, garanticen la seguridad e integridad de los paquetes; asimismo, se advierte que en su elaboración se atendieron las previsiones establecidas en el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos, por lo que considera procedente su aprobación, para su aplicación por parte de los órganos desconcentrados de este Instituto, en caso de ser necesario, ante la recepción de un paquete electoral que no corresponda dentro del ámbito de su competencia.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órganos electorales distintos al competente, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a:

I. La DO para que:

- a) En su calidad de Secretaría Técnica de la CO, informe a sus integrantes la aprobación de este instrumento.

- b) Haga de conocimiento a los 45 Consejos Distritales, así como a los 125 Consejos Municipales del IEEM, el Protocolo aprobado, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.
 - c) Realice las acciones necesarias para que las vocalías y consejerías de los órganos distritales y municipales del IEEM reciban la capacitación correspondiente, para la eventual instrumentación del Protocolo.
 - d) Dé seguimiento a las actividades que realicen los órganos desconcentrados de este Instituto, que en su caso, tengan la necesidad de implementar el Protocolo, manteniendo informado de ello a este Consejo General, a través de la SE.
 - e) Remita el Protocolo a la DEOE, dentro del plazo precisado en la actividad 3, apartado VII de los Lineamientos.
- II. La Dirección Partidos Políticos del IEEM para que:
- a) Haga de conocimiento a las candidaturas independientes que llegaren a obtener su registro, el Protocolo aprobado en el punto Primero de este documento.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y ante la CO.

CUARTO. Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la UTVOPL y a la JLE para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a048_24.pdf